

Primer Balneario Turístico del Norte







RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 089-2022-MDP/GM

Pimentel, 05 de mayo del 2022.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: el memorando Na949-2022-MDP/GM/EHA de fecha 03 de mayo del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional № 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley ^o 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son organos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Impetencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

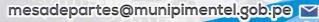
Que, mediante informe N°127-2022-SGOP/MDP de fecha 20 de abril del 2022 el Subgerente de Obras Públicas señala que siendo necesario contar con la supervisión para la obra antes citada solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se derive el documento a la oficina competente para convocar el proceso de selección indicado.

Que, mediante informe N°093-2022-MDP/GIDUR/VEST de fecha 21 de abril del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural RATIFICA lo indicado por el Subgerente de Obras Públicas y requiere a su despacho gestionar la segunda convocatoria del procedimiento de selección para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa N°10005 Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"

Que, mediante memorando N°864-2022-MDP/GM/EHA de fecha 25 de abril del 2022 el Gerente Municipal remite el expediente administrativo al Gerente de Administración y Finanzas para que de acuerdo a su competencia a través del área correspondiente dar cumplimiento a los solicitado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante memorando N°604-2022-MDP/GADMF de fecha 25 de abril del 2022 el Gerente de Administración y Finanzas traslada a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de órgano de contrataciones de la entidad para que inicie los actos preparatorios para la segunda convocatoria de la supervisión de la obra citada.

Que, mediante requerimiento N°018-2022-SGOP/MDP de fecha 18 de abril del 2022 el Subgerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para brindar los servicios de consultoría de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa N°10005 Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", indicando que se han mejorado los términos de referencia de la primera convocatoria y que provocaron la nulidad de la







Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Que, mediante requerimiento N°016-2022-MDP/GIDUR/VEST de fecha 19 de abril del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite al Gerente Municipal los términos de referencia de la obra citada, con el siguiente detalle:

| Item OSTRITA | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio unitario referencial | Precio total referencial | Obs. |
|---------------|---|--------|----------|-----------------------------------|-----------------------------|------|
| OI DINAMENTEL | Servicio de consultoría de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa N°10005 Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con código único de inversiones N°2311612 | GLB | 1.00 | 655,848.08 | 655,848.08 | |

Que, mediante proveído su despacho traslada los términos de referencia a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el trámite de contratación de supervisión de obra.

Que, mediante memorando N° 620-2022-MDP/GADMF de fecha 26 de abril del 2022 el Subgerente de Administración y Finanzas remite los términos de referencia de la obra citada a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para continuar con el trámite correspondiente con CARÁCTER DE URGENCIA.

Que, mediante informe N°226-2022-MDP/SGAySG de fecha 28 de abril del 2022 el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicita la emisión de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 655,848.08 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 08/100) adjuntando para tal efecto el formato N°01 de solicitud de crédito presupuestario, resumen ejecutivo y los informes sustentatorios.

Que, mediante informe N°378-2022-MDP/GPP de fecha 29 de abril del 2022 la Gerente de Planificación y Presupuesto remite al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales la nota de certificación de crédito presupuestaria N°00000759 por el monto de S/ 655,847.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100 soles), informando que NO se puede dertificar el monto solicitado toda vez que es el monto con el que se cuenta con libre disponibilidad de la transferencia de los recursos con continuidad de inversiones y por lo tanto se dispone previsión de los recursos de acuerdo a la normatividad vigente por el monto de S/1.08 (un sol con 08/100).

Que, mediante informe N°234-2022-MDP/SGAySG de fecha 03 de mayo del 2022 el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita al Gerente Municipal la aprobación de un nuevo expediente de contratación para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa N°10005 Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de ambayeque"; con código único de inversiones N°2311612, por cuanto el área usuaria ha considerado modificar los terminos de referencia, recomendando dejar sin efecto la resolución de gerencia Nº276-







Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

2021-MDP/GM de fecha 10 de noviembre del 2021; así como dejar sin efecto la primera convocatoria y aprobar la segunda.

Que, cabe indicar que mediante la resolución de alcaldía N°027-2022-MDP/A de fecha 10 de enero del 2022 que declaró la nulidad de oficio al otorgamiento de la buena pro del siguiente procedimiento: Concurso público N°02-2021-MDP/CS-1: Contratación del servicio de consultoría para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa N°10005 Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"; con código único de inversiones N°2311612, y ordenó retrotraerse dichos ítems a la etapa de convocatoria en la cual se contravino las normas legales, se basó en que el comité NO consideró correctamente los rangos de los factores de evaluación – experiencia del postor en el especialidad que se señalaban en las bases aprobadas del procedimiento de selección.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°276-2021-MDP/GM de fecha 10 de noviembre del 2021 su despacho aprobó el expediente de contratación del concurso público – CP-SM-2-2021-MDP-CS-1 de la supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque" con CUI N°2311612 con un valor referencial de S/ 655,848.07 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 07/100 soles), que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable, dicho procedimiento se convocará mediante un Procedimiento de concurso público.

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del decreto supremo Nª344-2018-EF "Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito "actualizar o perfeccionar" el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección. De esta manera, si con posterioridad surgieran situaciones imprevisibles que, a juicio del área usuaria de la contratación, determinaran la pertinencia de modificar el requerimiento para actualizarlo de cara a la segunda convocatoria del procedimiento de selección inconcluso, dicha dependencia deberá sustentar su decisión y aprobarla. En ese contexto, tal justificación deberá constar en el expediente de contratación respectivo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 16° de la ley de Contrataciones del Estado 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en Adelante La Ley, Dice: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, asimismo, de lo regulado en el art. 3 del Reglamento de la Ley 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así mismo mediante D.S. N°071-2018-PCM, se ha precisado que en su Art. 3.- Requisitos para convocar; Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber

mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀

074=452017

www.munipimentel.gob.pe







Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado.

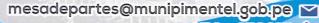
Que, en ese sentido, el artículo 15 del citado reglamento indica que el valor referencial tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, el Valor referencial se determinó en conformidad con lo establecido en el Artículo 14.

DAD o estudio de mercado "El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad". El artículo 14, señala que el estudio de mercado lo realiza la OEC para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, para la presente contratación se deberán tener en los siguientes aspectos generales:

| 17 | | The Control of the Co | | | | |
|-----------|---|--|--|--|--|--|
| / | Documentos del Requerimiento | Informe N°234-2022-MDP/SGAySG | | | | |
| | Procedimiento de Selección | CP Na 002-2021-MDP/CS-2 | | | | |
| | Inclusión en el PAC | | | | | |
| / | Objeto | Supervisión de obra | | | | |
| APATHER S | Descripción | Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque" con CUI N°2311612 | | | | |
| | Posibilidad de distribución la Buena | No aplica | | | | |
| | Pro | | | | | |
| | Plazo de ejecución | 360 dias | | | | |
| | Valor Referencial | de S/ 655,848.08 | | | | |
| 1 | Sistema de Contratación | Mixto. A tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación | | | | |
| NENTE! | Certificación de Crédito Presupuestario – CCP. | Informe N°378-2022-MDP/GPP: certificación de crédito presupuestario N°00000759 por S/ 655,847.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100) y previsión presupuestal de S/. 1.08 (uno con 00/100 soles) | | | | |

Que, el sistema de contratación será MIXTO a TARIFAS la supervisión de obra y a SUMA ALZADA la liquidación y la modalidad de selección mediante CONCURSO PÚBLICO; el expediente de contratación se encuentra incluido en el PAC 2022, cuenta con el requerimiento del área usuaria, expediente técnico de obra aprobado, el valor referencial actualizado y Certificado de Crédito Presupuestario y constancia de previsión de recursos









Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Que, mediante informe legal Na526-2022-MDP/GAJ de fecha 04 de mayo del 2022 opina que: a) resulta viable - previa autorización de su despacho - emitir un nuevo acto resolutivo de aprobación de expediente de contratación del Concurso Público Na002-2021-MDP/CS-2 para la supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque" con CUI N°2311612, bajo responsabilidad del área usuaria que ha analizado y aprobado las modificaciones de los terminos de referencia de la primera convocatoria, y b) dejar sin efecto la resolución de gerencia municipal N°276-2021-MDP/GM de fecha 10 de noviembre del 2021, que aprobó el expediente de contratación del concurso público CP-SM-2-2021-MDP/CS-1 para la supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque" con CUI N°2311612 con un valor referencial de S/ 655,848.07 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 07/100 soles),

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando Na950-2022-MDP/GM/EHA de fecha 03 de mayo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión y autoriza la emisión del acto resolutivo de ser procedente.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN expediente contratación del Concurso Público Nª002-2021-MDP/CS-2 para la supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque" con CUI N°2311612, con un valor referencial de S/ 655,848.07 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 07/100 soles), que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable, dicho procedimiento se convocará mediante un Procedimiento de concurso público

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la resolución de gerencia municipal Nº276-VIDP/GM de fecha 10 de noviembre del 2021, que aprobó el expediente de contratación del concurso público CP-SM-2-2021-MDP/CS-1 para la supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017 (

www.munipimentel.gob.pe (#)





Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

de los servicios de educación primaria de la institución educativa 10005 Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque" con CUI N°2311612 con un valor referencial de S/ 655,848.07 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 07/100 soles),

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Obras Públicas y Oficina de informática y áreas involucradas para los fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila



mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀

074-452017

www.munipimentel.gob.pe (

